

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LA EMPRENDEDURIA Y A LA MODERNIZACIÓN DEL TEJIDO EMPRESARIAL MUNICIPAL. ANUALIDAD 2025.

1.-Normativa aplicable.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Breña Alta publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 197 de 7 de diciembre de 2005, Resolución de Alcaldía nº 523 de 13 de mayo de 2025, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento para año 2025, así como las Bases específicas que rigen la Convocatoria de subvenciones a la emprendeduría y a la modernización del tejido empresarial municipal.

2.- Crédito presupuestario.- El crédito presupuestario total máximo para la subvención es de 50.000,00€ que figura consignado en la aplicación presupuestaria número 433-47901 del Presupuesto General de la entidad para el presente ejercicio

3.- Objeto, condiciones y finalidad de la subvención. El objeto de esta Convocatoria es la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo a las Bases reguladoras que establecen las normas que han de regir la concesión de subvenciones a la emprendeduría y a la modernización del tejido empresarial municipal.

La finalidad de las subvenciones podrá ser tanto la contribuir a la modernización, mejora de la accesibilidad, la sostenibilidad e innovación tecnológica del tejido empresarial municipal, como instrumento de apoyo directo a la mejora de la imagen urbana y de la competitividad de las pequeñas empresas locales, contribuyendo a la reactivación económica del municipio y a la consolidación de un modelo de prestación de servicios proximidad más accesible, innovador y atractivo para residentes y visitantes.

4.- Requisitos de los solicitantes y forma de acreditarlos

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes bases, las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y agrupaciones de personas que desarrollen una actividad empresarial en un establecimiento situado en Breña Alta, siempre que cumplan con la normativa general y sectorial que les sea de aplicación y que se encuentren incluidas en alguno de los siguientes grupos, en los términos establecidos en la Base Quinta.

- Grupo A. Empresas de nueva alta censal en Breña Alta, siempre que ello suponga la apertura de un nuevo establecimiento con atención directa y presencial a la clientela. Tendrán tal consideración tanto las empresas de nueva creación como aquellas ya creadas que no tuvieran presencia en el municipio y que hayan abierto una nueva sede en el mismo dentro del período amparado en cada la Convocatoria.
- Grupo B. Empresas que realicen actuaciones en los términos regulados en la base quinta, orientadas a la modernización, mejora de la accesibilidad, la sostenibilidad y/o la innovación tecnológica en locales destinados a la atención al público, orientados a la venta o prestación de servicios, y cuya facturación dependa de la afluencia presencial de clientela al establecimiento para su normal funcionamiento.

Las personas jurídicas, deberán estar válidamente constituidas, inscritas en el registro correspondiente y desarrollar efectivamente una actividad económica.

Los titulares de las actividades empresariales, deberán estar en situación de alta y activos en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos (RETA) o Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, incluidos sus Sistemas Especiales correspondientes o, en su caso, de alta en una de las mutualidades de previsión social que actúe como alternativas al RETA, según proceda.

Las comunidades de bienes o sociedades civiles, podrán obtener la condición de beneficiarias cuando desarrollen una actividad económica y designen un/a representante con poderes suficientes para asumir las obligaciones derivadas de la ejecución de la subvención. En caso de representación mancomunada, deberá acreditarse dicha circunstancia mediante acuerdo expreso de los comuneros/socios.

Las empresas (grupo B) que dispongan de más de un establecimiento destinado a la atención al público y cumplan con los requisitos de beneficiario podrán acogerse a una subvención por cada local independiente, siempre que cada uno cumpla individualmente los



requisitos exigidos.

La actividad económica objeto de subvención deberá estar en funcionamiento en el momento de la solicitud y permanecer en activo, con el local abierto al público, durante los seis meses siguientes a la notificación de la Resolución de concesión, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas.

Los/as beneficiarios/as deberán acreditar estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no estar incurso en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2013, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, a cuyo efecto aportarán declaración responsable de modo implícito en el formulario de solicitud, en el que también se autorizará al Ayuntamiento a recabar dicha información al objeto de contrastar su veracidad si fuese necesario.

Para las empresas incluidas en el grupo A, se ampara la realización de actividad económica en cualquiera de sus formas (empresarial o profesional), siempre que implique la apertura de un nuevo establecimiento con atención directa al público en el término municipal.

Para las empresas incluidas en el grupo B habrá de referirse a actividades empresariales vinculadas igualmente a un establecimiento de atención directa al público. Las actividades profesionales; tales como oficinas y despachos profesionales, corredurías de seguros, servicios médicos y de atención a la salud, asesorías y otros asimilables, deberán prestarse en locales con fachada y acceso directo desde la vía pública.

En el supuesto de que un mismo local sirva de soporte físico para el ejercicio profesional o empresarial de más de una persona o entidad solicitante, podrá reconocerse la condición de beneficiarias de forma independiente, siempre que se acredite cumulativamente lo siguiente:

a) Diferenciación física del espacio utilizado: mediante plano, croquis acotado o documento técnico que identifique claramente el área ocupada por cada actividad, con indicación de superficie, accesos y equipamiento propio. El espacio mínimo se determinará atendiendo al tipo de actividad, pero en ningún caso podrá ser inferior al necesario para el desarrollo autónomo y simultáneo de las actividades conforme a la normativa sectorial aplicable.

b) Título jurídico que legitime el uso del espacio: contrato de arrendamiento, cesión, acuerdo de uso compartido u otro documento con validez jurídica suficiente que acredite el derecho a ocupar y utilizar dicho espacio y que refleje la duración, condiciones y superficie asignada.

Se entenderá por espacio mínimo susceptible de diferenciación aquel que permita el ejercicio autónomo y continuo de la actividad económica y disponga, al menos, de equipamiento, mobiliario o zona de atención diferenciada, sin perjuicio de que se compartan zonas comunes de uso auxiliar (acceso, aseos o sala de espera).

Quedan expresamente excluidas de la convocatoria las Grandes Superficies, Entidades Financieras, Farmacias, Gasolineras, Locales de juegos y apuestas, Servicios Funerarios y actividades asimiladas.

5.- Documentación a presentar

Las solicitudes deberán presentarse conforme al modelo oficial (Anexo I), debidamente cumplimentado y firmada por el/la titular o representante legal acreditado, haciendo constar en ellas que reúnen todos y cada uno de los requisitos para ser beneficiarios, especificados en la Base Cuarta, en el plazo y lugar establecidos en la Base Séptima respectivamente, acompañada de la documentación especificada en la Base Octava.

6.- Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención, plazo de resolución y notificación.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será la Agencia de Empleo y Desarrollo Local. Una vez evaluadas las solicitudes, el Órgano Instructor, emitirá informe técnico con propuesta de resolución, relativa a los solicitantes a los que se concede la ayuda y cuantía de la misma, siendo la Junta de Gobierno Local el Órgano competente para resolver el procedimiento en el plazo máximo de 3 meses desde la finalización del plazo de presentación de instancias. El resultado de La Resolución del procedimiento se publicará en el Tablón de anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto

Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta

C/ Blas Pérez González, 1, VILLA DE BREÑA ALTA. 38710 Santa Cruz de Tenerife. Tfno. 922 437 009. Fax: 922437597



en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y tendrá los efectos de la notificación..

7.- Plazo de presentación de solicitudes.- El plazo de presentación de solicitudes será de **QUINCE DÍAS** a partir del siguiente de la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme al modelo que se facilitará en la Oficina de Atención al Público, AEDL y sede electrónica (<https://brenaalta.sedelectronica.es>), debiendo ir acompañada de la documentación especificada en la Base Octava.

En caso que la documentación esté incompleta o defectuosa se le requerirá al interesado para su subsanación en el plazo de 10 días.

8.- Plazo de ejecución y justificación.- Podrán acogerse a la convocatoria las inversiones realizadas entre el 01 de enero de 2025 y el 31 de marzo de 2026. El plazo para realizar la justificación de las actuaciones será de dos meses contados a partir de la finalización del plazo de ejecución fijado en la Resolución de concesión.

9.- Criterios de valoración de las solicitudes.-

La cuantía individual de la subvención a percibir por cada beneficiario/a se determinará en función de la puntuación obtenida conforme a los criterios establecidos en la presente base, valorados a razón de 100 euros por punto:

Beneficiarios/as	Puntos (máximo)
Nueva Alta Censal (Grupo A Base Cuarta)	9
Grupo A-Joven empresario/a (18-35 años)	2
Modernización estética, funcional o tecnológica (Grupo B)	4

Las solicitudes correspondientes a empresas incluidas en el Grupo A, podrán acceder a un máximo de 9 puntos, así como a un suplemento de dos puntos cuando cumplan con el requisito de jóvenes emprendedores/as (entre 18 y 35 años) el día de inicio de actividad. En este último caso y cuando se trate de una actividad participada por varias personas emprendedoras, deberán cumplir este requisito la totalidad de las mismas.

Deberán acreditar Alta Censal en el Municipio desde el día siguiente al último día de plazo de presentación de solicitudes en a la última convocatoria y el correspondiente a cada una de las siguientes, ambos inclusive.

Para las empresas incluidas en el Grupo B, será subvencionable el 50% de la inversión realizada en actuaciones de modernización estética (renovación de fachadas, escaparates y rótulos), así como aquellas de carácter funcional (adaptación de espacios, ergonomía, accesibilidad universal) y tecnológico (digitalización, eficiencia energética, nuevas herramientas de gestión), así como otras asimiladas que contribuyan igualmente a la mejora de la imagen urbana, la accesibilidad y la competitividad. La subvención máxima será la correspondiente a 4 puntos o al 50% de la inversión realizada cuando la cuantía de la misma sea inferior a 800€.

No serán subvencionables los gastos realizados que hayan sido imputados a otras subvenciones solicitadas a otras entidades públicas o privadas.

10.- Plazo de Resolución, notificación y recursos: La resolución de solicitudes, cuyo plazo de tramitación y resolución serán de **TRES meses**, se producirá una vez emitido el informe de evaluación de la documentación, correspondiendo a la Junta de Gobierno Local la competencia para resolver. La resolución del procedimiento se publicará en el Tablón de anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y tendrá los efectos de la notificación; dicha resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse potestativamente Recursos de Reposición, o directamente Recurso Contencioso Administrativo.

Villa de Breña Alta
El Alcalde
JONATHAN DE FELIPE LORENZO
Documento firmado electrónicamente al margen

Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta

